Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1808053 WQ35O-R4V5H-8EAJK 8B2B7D55BCA2372B9A08CAA618B32997B556D60C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayuntamientodebaza.es/portal/entidades.do?ent_id=1&idioma=1

EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA REVISIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ZONA ACÚSTICAMENTE SATURADA DE LA DENOMINADA "ZONA 9" Y A LA APROBACIÓN DE SU PLAN ZONAL ESPECÍFICO

Resultando que el Ayuntamiento de Baza está interesado en revisar la declaración de zona saturada de la denominada "Zona 9", acordada por el Pleno el 3 de diciembre de 1993, y en aprobar su Plan Zonal Específico. El fin es adaptarla a la normativa vigente en materia de calidad acústica y reducir de forma progresiva los niveles de ruido nocturno que soportan los vecinos de la Plaza de la Trinidad y sus calles aledañas. Por ello, se hace público durante el plazo de **10 días hábiles** en la Web municipal y en el tablón de anuncios el siguiente documento de consulta pública previa, para que quien lo desee presente las sugerencias y opiniones que tenga por conveniente, a fin de poder incorporarlas al texto que se redacte. El plazo se computará a partir del día siguiente al de su publicación en la Web y en el tablón de anuncios, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y festivos, conforme al artículo 30.2 de la Ley 39/2015.

La Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía, atribuye a los ayuntamientos en su artículo 130.2.d) la declaración de zonas acústicamente saturadas. Su artículo 136 dispone que esa declaración implicará, como mínimo, restricciones al otorgamiento, modificación o ampliación de licencias de apertura y al régimen de horarios de las actividades. El Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, desarrolla en sus artículos 20 y 22 el régimen de estas zonas, que quedan sujetas a un **Plan Zonal Específico** de carácter temporal.

La revisión de la declaración y la aprobación de su Plan Zonal Específico tienen naturaleza de disposición de carácter general. Establecen con carácter general limitaciones a la apertura de establecimientos, horarios máximos y condiciones de funcionamiento con vigencia temporal prolongada. Por ello, su tramitación debe incorporar el trámite de consulta pública previa a la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común** de las Administraciones Públicas. Este precepto establece que, con carácter previo a la elaboración de los proyectos normativos de naturaleza reglamentaria, deberá recabarse la opinión de los sujetos y organizaciones potencialmente afectados por la futura regulación.

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1808053 WQ35O-R4V5H-8EAJK 8B2B7D55BCA2372B9A08CAA618B32997B556D60C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayuntamientodebaza.es/portal/entidades.do?ent_id=1&idioma=1

La consulta pública previa tiene por finalidad garantizar la participación ciudadana en la elaboración de las disposiciones de carácter general, reforzando los principios de transparencia, buena regulación y participación pública.

La presente iniciativa afecta a derechos e intereses legítimos de los vecinos de la zona, de los titulares de establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, y de las demás personas vinculadas a su ámbito de aplicación. Por ello, resulta procedente sustanciar dicho trámite con carácter previo a su elaboración, favoreciendo así la participación efectiva de la ciudadanía y la mejora de la calidad regulatoria de la iniciativa.

*En el **artículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos**, se recoge:*

"1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias."

Por tanto, es pertinente que desde el Ayuntamiento de Baza se realice una consulta pública, a publicar en la web municipal, de acuerdo con la legislación sobre procedimiento administrativo común, donde se identifique, al menos, el contenido previsto en dicha legislación.

Con el fin de facilitar la tramitación de este procedimiento, se adjunta una propuesta de texto para la consulta pública previa:

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA:

El Pleno del Ayuntamiento de Baza, en sesión celebrada el 3 de diciembre de 1993, declaró zona saturada la denominada "Zona 9", ubicada en el centro urbano del municipio. El motivo fue la excesiva proliferación de establecimientos destinados a discotecas, pubs o bares con música. El

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 39
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1808053 WQ35O-R4V5H-8EAJK 8B2B7D55BCA2372B9A08CAA618B32997B556D60C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayuntamientodebaza.es/portal/entidades.do?ent_id=1&idioma=1

acuerdo se publicó íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 143, de 25 de junio de 1998. Su único efecto fue la denegación de nuevas licencias de apertura para ese tipo de actividades.

Desde entonces la declaración no ha sido revisada. Responde a un marco normativo hoy superado y carece de un plan zonal con medidas concretas, objetivos de reducción y mecanismos de seguimiento.

El entorno de la Plaza de la Trinidad y sus calles aledañas es un ámbito de uso predominantemente residencial, de calles estrechas y sin tráfico rodado, en el que se concentran varios establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento con música. Esa concentración, unida a la aglomeración de personas en el exterior de los locales y al ruido que escapa al abrir las puertas, produce en horario nocturno niveles de ruido ambiental que afectan al descanso de los vecinos.

Para conocer la situación actual, el Ayuntamiento encargó a la empresa Noisecontrol ASD, S.L. un **informe de prevención acústica** de comprobación de niveles. Las mediciones se realizaron en continuo entre el 14 de diciembre de 2025 y el 14 de enero de 2026 en la calle Trinidad y en el callejón del Pósito. Según el informe, el nivel de inmisión supera en la mayoría de las noches estudiadas el valor límite nocturno de 55 dBA (Ln). Ese es el valor fijado por el Decreto 50/2025 para la declaración de zonas acústicamente saturadas en áreas residenciales. Los niveles aumentan de forma significativa durante los fines de semana y los periodos no laborables.

La iniciativa cuya tramitación se inicia **tiene por objeto dar respuesta a esta problemática, actualizando la delimitación de la zona y dotándola de un Plan Zonal Específico** que permita reducir progresivamente los niveles de ruido hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:

La aprobación de este instrumento es necesaria porque la normativa vigente exige que las zonas acústicamente saturadas queden sujetas a un régimen especial de actuaciones de carácter temporal, definido por un plan zonal específico. Ese plan tiene por objeto la progresiva reducción de los niveles sonoros exteriores hasta alcanzar los objetivos de calidad acústica del área (artículo 20.2 del Decreto 50/2025). La declaración de 1993 no reúne esos requisitos.

La oportunidad de la iniciativa deriva de la entrada en vigor del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, y de la Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía. Estas normas fijan nuevos criterios técnicos para la declaración de estas zonas y el contenido mínimo de sus planes

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1808053 WQ35O-R4V5H-8EAJK 8B2B7D55BCA2372B9A08CAA618B32997B556D60C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayuntamientodebaza.es/portal/entidades.do?ent_id=1&idioma=1

zonales. Además, el Ayuntamiento dispone ya de un estudio acústico reciente, que permite ajustar el ámbito de la zona y las medidas a la situación real.

Por último, la exposición continuada a niveles de ruido elevados en el propio domicilio afecta al derecho a la salud, a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio. La revisión de la zona permitirá **reforzar la protección de los vecinos, mejorar la seguridad jurídica de los titulares de establecimientos y facilitar una gestión municipal más eficaz** del control acústico en la zona.

OBJETIVOS DE LA NORMA:

Constituye el objeto de la iniciativa la **revisión de la declaración de Zona Acústicamente Saturada de la denominada "Zona 9" y la aprobación de su Plan Zonal Específico**. Su finalidad es reducir de forma progresiva la contaminación acústica nocturna en la zona y garantizar el derecho al descanso y a la intimidad en el domicilio, de forma compatible con el ejercicio de la actividad económica.

Para ello se proponen los siguientes objetivos:

- Reducción acústica: disminuir de forma progresiva los niveles de ruido en las calles declaradas como Zona Acústicamente Saturada (ZAS) mediante la aplicación de medidas específicas.
- Evaluación de resultados: realizar un seguimiento periódico para comprobar la eficacia de las actuaciones implementadas.
- Transparencia ciudadana: garantizar que los informes y resultados de dichas evaluaciones sean públicos y accesibles para toda la ciudadanía.

CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO:

Actualización de la **delimitación de la zona**, conforme al estudio acústico. Se propone como ámbito el formado por:

- Plaza de la Trinidad
- Calle Méndez
- Calle Trinidad
- Calle Pósito

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1808053 WQ35O-R4V5H-8EAJK 8B2B7D55BCA2372B9A08CAA618B32997B556D60C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayuntamientodebaza.es/portal/entidades.do?ent_id=1&idioma=1

- Calle Santo Tomás
- Callejón Méndez
- Calle Correo Viejo

Elaboración de un **Plan Zonal Específico** que contemple, de forma indicativa, las siguientes medidas:

- **Suspensión de la concesión de nuevos títulos habilitantes** para la apertura de los siguientes establecimientos, según la clasificación del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía (Decreto 155/2018, de 31 de julio):
  - Establecimientos de hostelería sin música y con música (bares, cafeterías y restaurantes).
  - Establecimientos especiales de hostelería con música (pubs y bares con música).
  - Establecimientos de ocio y esparcimiento (discotecas y salas de fiesta).
  - Igualmente, se suspenderá la concesión de nuevas autorizaciones de ocupación del dominio público con terrazas y veladores vinculadas a dichos establecimientos.
  - La suspensión **no afectará a la implantación de otro tipo de actividades** (comercio, oficinas, servicios profesionales u otras análogas) que no generen niveles de inmisión sonora significativos ni favorezcan la concentración de personas en la vía pública en horario nocturno. Estas actividades podrán autorizarse conforme a la normativa general que les sea de aplicación.
- Prohibición de ampliar o modificar las condiciones de los establecimientos existentes, salvo que supongan una reducción real de los niveles de inmisión.
- Régimen de las autorizaciones extraordinarias de actuaciones en directo de pequeño formato.
- **Limitación de los horarios máximos de cierre** de los establecimientos ubicados en la zona, que serán los siguientes:
  - Establecimientos de hostelería sin música y con música: 02:00 h.
  - Establecimientos especiales de hostelería con música: 03:30 h.
  - Establecimientos de ocio y esparcimiento: 04:30 h.
- Condiciones de funcionamiento: puertas y ventanas cerradas, persona responsable del control de clientes en el exterior a partir de las 23:00 h y, a la hora de cierre, cese de la música y de las consumiciones y desalojo del local en un plazo máximo de 30 minutos.

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1808053 WQ35O-R4V5H-8EAJK 8B2B7D55BCA2372B9A08CAA618B32997B556D60C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayuntamientodebaza.es/portal/entidades.do?ent_id=1&idioma=1

- Intensificación del control del orden público y de la inspección de los establecimientos.
- Medidas de concienciación y sensibilización social.
- Ordenación de los servicios municipales nocturnos (recogida de residuos, limpieza viaria, reparto de mercancías).

El Plan establecerá asimismo su **plazo de vigencia**, la realización periódica de nuevas mediciones en los mismos puntos y con el mismo procedimiento, la publicidad de sus resultados y su régimen de revisión.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Durante la fase de análisis de la iniciativa se han valorado distintas alternativas para alcanzar los objetivos perseguidos, consistentes en reducir la contaminación acústica nocturna en el entorno de la Plaza de la Trinidad y adaptar la zona saturada a la normativa vigente.

a) Mantenimiento de la situación actual (alternativa no regulatoria)

La primera alternativa consistiría en no aprobar ningún instrumento adicional y mantener la declaración de zona saturada de 1993.

Esta opción no resolvería la problemática identificada. La declaración vigente no se ajusta al Decreto 50/2025 ni a la Ley 2/2026, carece de plan zonal y no incorpora objetivos de reducción ni mecanismos de seguimiento. Además, acreditada la superación de los valores límite, la normativa configura la declaración y su plan zonal como una obligación del Ayuntamiento, por lo que esta alternativa no resulta jurídicamente viable.

b) Medidas exclusivamente no regulatorias o de control individual

Una segunda alternativa consistiría en limitar la actuación municipal a campañas de sensibilización, acuerdos voluntarios con los titulares de los establecimientos, mayor presencia policial y control y sanción individual de cada local.

Estas medidas son útiles y se incorporarán al Plan Zonal Específico como complemento. Sin embargo, resultan insuficientes por sí solas. El problema deriva de la suma de las actividades y de la concentración de personas en la vía pública, que no es imputable a un único establecimiento. Además, no permiten limitar la apertura de nuevas actividades ni los horarios, que constituyen el contenido mínimo exigido por el artículo 136.2 de la Ley 2/2026.

c) Revisión de la Zona Acústicamente Saturada y aprobación de su Plan Zonal Específico

La tercera alternativa consiste en revisar la declaración ZAS de la "Zona 9" y aprobar su Plan Zonal Específico, conforme a los artículos 136 de la Ley 2/2026 y 20 y 22 del Decreto 50/2025.

Esta opción se considera la más adecuada. Es el instrumento específicamente previsto por la legislación para las zonas en las que la concentración de establecimientos públicos provoca la superación de los objetivos de calidad acústica. Permite además combinar medidas regulatorias y no regulatorias con carácter temporal y conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad.

Por ello, **la revisión de la Zona Acústicamente Saturada y la aprobación de su Plan Zonal Específico constituyen la solución más proporcionada, eficaz y coherente con el marco normativo aplicable**."

En Baza a fecha de firma electrónica

EL ALCALDE

Fdo.: Pedro Justo Ramos Martínez

Plaza Mayor 4. BAZA
18800 Granada
958 700 395
958 700 650
www.ayuntamientodebaza.es

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1808053 WQ35O-R4V5H-8EAJK 8B2B7D55BCA2372B9A08CAA618B32997B556D60C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.ayuntamientodebaza.es/portal/entidades.do?ent_id=1&idioma=1